



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL  
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 283-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE ARCHIVO  
CAUSA Nro. 283-2022-TCE

Quito, D. M., 12 de octubre de 2022, a las 16h47.

Agréguese a los autos:

- a) Correo electrónico remitido el 09 de octubre de 2022 a las 10h48, desde la dirección [sthilmer8888@gmail.com](mailto:sthilmer8888@gmail.com) al correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) de asunto: “*AUTO DE SUSTANCIACIÓN CAUSA Nro. 283-2022-TCE*”, mismo que contiene (01) un archivo adjunto en extensión PDF con el título “*oficio solicitando prorroga.pdf*” de 380 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a la copia simple del Oficio No. 011-10-2022 constante en (01) una foja.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 30 de septiembre de 2022<sup>1</sup> a las 16h21, el Oficio No. 010-09-2022 de 30 de septiembre de 2022, en (01) una foja con (45) cuarenta y cinco fojas de anexos, dirigido al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, constante en (01) una foja, firmado por el señor **THILMER ZAMBRANO SANTISTEVAN** quien aseguró comparecer en calidad de **DIRECTOR CANTONAL DEL MOVIMIENTO ACCIÓN SOCIAL SANTARROSEÑA, MAS, LISTA 108**.
- 1.2. La Secretaría General de este Tribunal, le asignó a la causa el número **283-2022-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 01 de octubre de 2022 a las 13:03:22, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos<sup>2</sup>.
- 1.3. Auto de sustanciación dictado el 07 de octubre de 2022 a las 12h17<sup>3</sup>, mediante el cual dispuso que en el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente asunto el peticionario cumpla con los requisitos dispuesto en el artículo 245.2 numerales 1 a 9 del Código de la Democracia y en el artículo 6 numerales 1 a 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.4. El 09 de octubre de 2022 a las 10h46, ingresó en la dirección electrónica institucional de la Secretaría General un archivo que contenía en imagen la firma del señor

II. CONSIDERACIONES

<sup>1</sup> Fs. 1 a 46.

<sup>2</sup> Fs. 47 a 49.

<sup>3</sup> Fs. 51 a 52.



2.1. En el Tribunal Contencioso Electoral ingresó el 30 de septiembre de 2022, el oficio No. 010-09-2022 de 30 de septiembre de 2022, a través del cual el señor Thilmer Zambrano Santistevan, indicó lo siguiente:

*Como es de su conocimiento y de acuerdo a los Derechos de Participación publicado en enero 31 del 2017 y reconocido en Art. 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Art. 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y ampliado en la Observación No 25 sobre la participación en los asuntos Públicos y Derecho al voto del Comité de Derechos Humanos. Es el derecho de cada uno de los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos, votar y ser elegido en elecciones periódicas, justas y auténticas y tener acceso a la función pública en el marco de procesos democráticos basados en el consentimiento del pueblo.*

*Adjunto al presente me permito remitir a usted Señor Presidente, el informe de la novedad suscitada en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, para su respectivo análisis, autorización y apertura del sistema de inscripciones, por parte del Consejo Nacional Electoral, con el fin de verificar que se encuentra ingresada los documentos habilitantes para la inscripción.*

*Anexo la siguiente documentación:*

- 1. Informe de la novedad suscitada en el Delegación Provincial Electoral de el Oro<sup>4</sup>.*
- 2. Copia de los formularios de inscripción de las parroquias de Bellavista y la Victoria*
- 3. Copia de los formularios escaneados, pero no inscritos dela (SIC) dignidades de Acalde, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de las juntas Bellamaria y la Avanzada*
- 4. Copia del oficio que se presentó ante la Delegación Provincial Electoral de el Oro, el mismo que no fue recibido*
- 5. Copia de las reformas al código democracia donde indica que puede entregarse en forma fisica*

2.2. Al referido escrito y sus anexos, la Secretaría General de este Tribunal, le asignó el número 283-2022-TCE y por sorteo electrónico realizado el 01 de octubre de 2022, le correspondió conocer la misma a este juzgador.

2.3. Mediante auto dictado el 07 de octubre de 2022 a las 12h17, dispuse en lo principal:

## **SEGUNDO**

*Una vez revisado el contenido del Oficio No. 010-09-2022 de 30 de septiembre de 2022, así como todos los documentos anexos al mismo, este juzgador considera que el peticionario no consigue precisar con certeza qué tipo de recurso, acción o denuncia pretende presentar el compareciente ante este Tribunal, en este contexto, se dispone:*

***2.1. Que en el plazo de (02) dos días, contados a partir de la notificación del presente auto el señor THILMER ZAMBRANO SANTISTEVAN, complete y aclare el medio de impugnación que pretende presentar ante este órgano de administración de justicia electoral; y, para el efecto cumpla con los siguientes requisitos determinados en el artículo 245.2 numerales 1 a 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con lo señalado en el artículo 6 numerales 1 al 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral:***

<sup>4</sup> En ese informe dirigido al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral se expresaba como pretensión del señor Thilmer Zambrano, lo siguiente: "Le solicito muy comedidamente a usted Señor Presidente se digne disponer a quien corresponda la apertura y revisión del sistema y que se constate que una parte de la información se encuentra en el mismo, en cumplimiento con los plazos y tiempos establecidos para este proceso electoral" (Véase fojas 1 a 2)



- *Designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia;*
- *Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados.*

*Para el efecto deberá acreditar la calidad de director cantonal del MOVIMIENTO ACCIÓN SANTARROSEÑA LISTA 108, en legal y debida forma.*

- *Aclare y complete la especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho.*
- *Complete los fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.*
- *El anuncio de los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares, según corresponda.*

*Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. **La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.***

- *Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad.*
- *Señalamiento en forma precisa del lugar donde se notificará o citará al accionado, según el corresponda.*
- *En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política.*
- *Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones.*
- *El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador (...).*

En el mismo auto se advirtió al recurrente que la causa se tramitaría en plazos por provenir del proceso de Elecciones Generales 2023 y de consejeros del CPCCS.

Según las razones<sup>5</sup> sentadas por la secretaria relatora de este despacho, el auto fue notificado al señor Thilmer Zambrano Santistevan en la dirección electrónica [sthilmer8888@gmail.com](mailto:sthilmer8888@gmail.com), el día 07 de octubre de 2022 a las 13h16.

2.4. El 09 de octubre de 2022 a las 10h48, ingresó en la dirección electrónica institucional de la Secretaría General de este Tribunal, un correo remitido desde la dirección: [sthilmer8888@gmail.com](mailto:sthilmer8888@gmail.com) con (01) un archivo adjunto, el cual una vez descargado contenía (01) un escrito en (01) una foja con la firma en imagen<sup>6</sup> del señor Thilmer Zambrano Santistevan, en el que se expresaba que se le otorgue una prórroga hasta el “miércoles 12 de octubre”, para presentar “la documentación pertinente en forma completa, clara y bien fundamentada sobre los hechos suscitados en el proceso de la NO inscripción de las candidaturas de Alcalde, Concejales Urbanos y Vocales de Junta Parroquiales del Movimiento Acción Santarroseña Lista 108” y que esa petición la realiza porque coincidió con el feriado nacional y existen personas involucradas que no se encuentran en la ciudad.

<sup>5</sup> Fs. 56 a 56 vuelta.

<sup>6</sup> Que no puede ser validada.



2.5. La Constitución de la República del Ecuador, garantiza en su artículo 66 numeral 4 el derecho a la igualdad formal y material así como la no discriminación. La misma Norma Suprema determina dentro de las garantías básicas del debido proceso que el derecho de las personas a la defensa incluirá el ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones<sup>7</sup>.

En el Código de la Democracia, se establece que “...en los procesos contencioso electorales sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral se observarán los principios de transparencia, publicidad, equidad, celeridad, economía procesal, inmediación, suplencia, simplificación, oralidad, impedimento de falseamiento de la voluntad popular, determinancia, certeza electoral, conservación, preclusión, pro elector, unidad de las elecciones, presunción de validez de elecciones y las garantías del debido proceso.”

2.6. En materia electoral se deben respetar el principio de igualdad de oportunidades y también el principio de preclusión.

Existen fases preclusivas, durante el desarrollo de los procesos electorales para asegurar que los mismos se resuelvan de forma célere. Por otra parte, en la normativa legal y reglamentaria pertinente al ámbito electoral se han determinado los tiempos procesales para la sustanciación y resolución de las causas. No se encuentran previstas extensiones o prórrogas de plazos, para la fase de admisibilidad del medio de impugnación porque esto acarrearía una situación de desigualdad a las partes procesales y ocasionaría la vulneración al principio de preclusión.

### III. DECISIÓN

Por todas las consideraciones expuestas, este juzgador resuelve:

**PRIMERO.-** Archivar la presente causa, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y por las consideraciones expuestas en el presente auto.

**SEGUNDO.-** Notifíquese:

2.1. Al señor Thilmer Zambrano Santistevan, en la dirección electrónica: [sthilmer8888@gmail.com](mailto:sthilmer8888@gmail.com) .

2.2. A la Junta Provincial Electoral de El Oro, en las direcciones electrónicas: [monicajara27@outlook.com](mailto:monicajara27@outlook.com) / [monicajara@cne.gob.ec](mailto:monicajara@cne.gob.ec) / [robzambra@hotmail.com](mailto:robzambra@hotmail.com) / [robertozambrano@cne.gob.ec](mailto:robertozambrano@cne.gob.ec) / [mario12@hotmail.com](mailto:mario12@hotmail.com) / [mariorodriguez@cne.gob.ec](mailto:mariorodriguez@cne.gob.ec) / [enriquetamaria@hotmail.com](mailto:enriquetamaria@hotmail.com) / [enriquetapulla@cne.gob.ec](mailto:enriquetapulla@cne.gob.ec) / [enrope1605@gmail.com](mailto:enrope1605@gmail.com) / [robertpereira@cne.gob.ec](mailto:robertpereira@cne.gob.ec) / [magalyvaldiviezo@hotmail.com](mailto:magalyvaldiviezo@hotmail.com) / [magalyvaldiviezo@cne.gob.ec](mailto:magalyvaldiviezo@cne.gob.ec) .

2.3. Al director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, en la dirección electrónica: [marioruano@cne.gob.ec](mailto:marioruano@cne.gob.ec) .

2.4. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en las direcciones electrónicas: [santiagoavallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagoavallejo@cne.gob.ec) / [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec) / [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec).

**TERCERO.-** Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO.-** Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

<sup>7</sup> Art. 76 numeral 7 literal c) CRE.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.**

**Certifico.-** Quito, D. M., 12 de octubre de 2022.

Ab. Karen Mejía Alcívar  
**Secretaria Relatora**  
**Tribunal Contencioso Electoral**